

Ref. PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL MONITORIO No. 2016-00164-00.
Demandante. CENTRO DE SERVICIOS FORD E U.
Demandados. RONY GUERRERO BONILLA,

Mediante auto calendado el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil Veintiuno (2021), y corregido mediante auto de fecha noviembre doce (12) de 2021, este despacho Judicial y de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y demás normas concordantes, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima, a favor de la empresa CENTRO DE SERVICIOS FORD E.U, Representado legalmente por el señor RAUL PEREZ GONZALEZ, Y en contra RONY GUERRERO BONILLA, mayor de edad, y residente en Anapoima Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

- 1). OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS MCTE (\$8.084.020.00), por concepto de Capital ordenado en el literal (a) de la sentencia de fecha 22 de Julio de 2021.*
- 2). Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 29 de Julio de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.*
- 3). CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$4.800.000,00), POR CONCEPTO DE CAPITAL ordenado en el literal (b) de la sentencia de fecha 22 de Julio de 2021.*
- 4). Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados desde el 29 de julio de 2021, hasta cuando se verifique su pago.*
- 5). CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$4.850.412.00), por concepto de capital ordenado en el literal (c), de la sentencia 22 de julio de 2021.*
- 6). UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000.00), por concepto de costas ordenadas pagar en el numeral 2 de la sentencia de fecha 22 de julio del 2021.*
- 7). Por los intereses de la suma anterior, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C.*
- 8). Por las costas y gastos del proceso.*

Todo lo anterior lo harían los demandados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado por estado en la forma prevista en el art. 306 del Código general del Proceso; en forma oportuna los demandados interpusieron recurso de reposición contra el mandamiento de pago, cuyo trámite se surtió en debida forma,

habiéndose resuelto mediante providencia de fecha Noviembre doce (12) del año 2021, NO REVOCANDO EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA AGOSTO 24 DE 2021.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de agosto 24 de 2021 y noviembre 12 de 2021 (auto corrigiendo el mandapago).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010).
- 3.- CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho, la suma de \$ 600.000, tal como lo dispone el artículo 392 del C.P.C, modificado por el artículo 1395 de 2010.-

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 SE NO TIENE EL ESTADO
070
23 MAY 2022